

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Junio 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio acerca de si deben considerarse definitivamente elegidos los Alcaldes, Tenientes y Síndicos de los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana y los Tenientes y Síndico del de Villacarrillo, que se han constituido interinamente por no reunir mayoría absoluta de votos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaén manifiesta que los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana no

se han podido constituir definitivamente por no haber reunido los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos la mayoría que determina el art. 55 de la ley Municipal, hallándose en las mismas circunstancias con respecto á los últimos cargos el Ayuntamiento de Villacarrillo, y consulta en consecuencia lo que ha de hacer para evitar que continúe esta situación interina.

Habiendo el Gobierno designado Alcalde, usando de las atribuciones que le otorga el art. 49 de la ley, queda reducida la cuestión al nombramiento de Tenientes y de Síndicos, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la misma, han de ser elegidos en votación y necesitan reunir la mayoría absoluta del número total de Concejales, excepto en el caso á que se refiere el art. 52, ó sea cuando las vacantes ocurran en el medio año que preceda á las elecciones ordinarias, en cuyo caso serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate. Aplicando este criterio al caso actual, en que, según indica el Gobernador, reunidos varias veces los Ayuntamientos, no ha obtenido ningún candidato más que la mitad de votos del número total de Concejales, ocurre que, para salvar la omisión que en la ley se observa y castigar la resistencia de los que dificultan la constitución de los Ayuntamientos, no hay otro medio que el de convocarles cuantas veces sea necesario, imponien-

do la multa y demás correctivos legales á los que sin causa justificada dejen de asistir á la sesión y mientras no se consiga la elección por mayoría absoluta, deben desempeñar estos cargos interinamente los que mayor número de votos hayan obtenido del Cuerpo electoral, conforme dispone para otro periodo de tiempo el art. 52, que para salvar la situación interina debe aplicarse, pues de ningún modo se ha de consentir que se dificulte la marcha normal de un Ayuntamiento por la resistencia de algunos de sus individuos.

Tal es la solución que al presente caso y á todos los que puedan ocurrir en igualdad de circunstancias debe darse á juicio de la Sección, y en este sentido opina que procede evacuar la consulta del Gobernador de Jaén.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1890.—Ruíz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 12 Junio 1890)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Juzgados municipales.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, me comunica con fecha 10 del actual las Reales órdenes que siguen:

«La Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con fecha 30 de Mayo último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo este Centro directivo en 28 de Abril último, á los Presidentes de las Audiencias territoriales lo que copio:

«Ilmo. Sr.: En 30 de Abril de 1889 dirigió el Excmo. Sr. Ministro de Fomento al de Gracia y Justicia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), del estado en que se hallan en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico los trabajos relativos á la Estadística del Movimiento de la población de España, correspondiente al período de 1878-85, y teniendo presente lo dispuesto en la ley fecha 18 de Junio de 1887, dictada para el estudio de la población, en cuyo art. 5.º se impone á los Jueces municipales el deber de facilitar á este Ministerio, por conducto de la expresada

Dirección general, los datos que le sean pedidos para formar la citada Estadística, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que sin pérdida de tiempo se proceda á reclamar á todos los Juzgados municipales de la Península é Islas adyacentes extractos individuales, circunstanciados, de cuantas actas de nacimientos, matrimonios y defunciones inscribieron en sus libros durante los años 1886-87 y 88; y segundo: Que á fin de que todos los Juzgados municipales evacuen este servicio con la debida diligencia, aunque por él no hayan de recibir retribución alguna á causa de las economías introducidas en los presupuestos generales del Estado, se signifique al Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de que al circular á los propios Juzgados las órdenes á que se refiere el mencionado art. 5.º de la ley anteriormente citada, les haga entender la obligación en que están de suministrar los datos de que se trata á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias tan luego como por estos funcionarios les sean solicitados.

Y para que tenga debido cumplimiento en todas sus partes, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer, que se comuniquen á V. S. I. la anterior Real orden, para que á su vez la circule á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia y estos funcionarios á los Jueces municipales de su respectivo partido judicial.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su inteligencia y conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y á fin de que por medio del BOLETIN OFICIAL se sirva transcribir las preinsertas Reales órdenes á los Jueces municipales, encareciéndoles la conveniencia de que desde luego recuenten minuciosamente las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones que inscribieron en sus Registros en cada uno de los años de 1886, 87 y 88, al objeto de que puedan facilitar tal noticia en la forma que de ellos la solicitará muy en breve el Jefe de trabajos estadísticos de la provincia, el cual después habrá de remitirles, para que las diligencien, tantas papeletas impresas de color blanco, rosado y amarillo cuantos sean los nacimientos, matrimonios y defunciones cuyas cifras le den á conocer, pues que el servicio de que se trata, y por lo que hace á los mencionados años de 1886, 87 y 88, se ha de realizar en la ocasión presente como se realizó, mediante su ilustrado y desinteresado concurso, por lo que concierne al período de 1883-85.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Jueces municipales de esta provincia y á fin de que se sirvan dar á las preinsertas Reales disposiciones el más exacto cumplimiento.

Zaragoza 12 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi

Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Guadix en la tarde del 11 del actual, cuyos nombres y señas se expresan á continuación, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 16 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Pedro Hervías Hernández, natural de Cardela, de 27 años de edad, estatura regular, color claro, delgado; viste pantalón largo y debe tener en la espalda señales de una leve contusión curada.

José Poyatos Zamora (a) Pitre, natural de Guadix, de 20 años, estatura baja, color moreno; vestido al estilo de la gente del campo y un poco tartramado.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

En las partidas del Monte Alto de la villa de Zuera, denominadas Valdecherre, Juntuela y Valdeherrera, se encuentran decomisados 50.000 kilos de raíz de encina y 8.750 de carbón: tasados ambos productos por el Distrito forestal en 475 pesetas.

En su vista, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado que por el tipo indicado se vendan en pública subasta el día 3 de Julio próximo, á las once de su mañana, ajustándose el rematante para llevar á afecto este aprovechamiento extraordinario, á las prescripciones señaladas en el pliego de condiciones redactado al efecto, y que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha villa para que puedan enterarse de él los que quieran.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación, y la subasta no producirá efecto hasta que por este Gobierno civil sea aprobada.

Zaragoza 16 de Junio de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Diputación que dedica especial y preferente atención á todo cuanto se relaciona con el progreso de la agricultura, de cuya prosperidad depende el general bienestar, acordó en sesión del día 25 de

Abril próximo pasado celebrar un concurso de máquinas, aparatos, instrumentos y operaciones agrícolas, en esta capital, en los primeros días de Octubre venidero.

Como ese certamen ha de tener el carácter de eminentemente práctico para que los agricultores puedan apreciar las excelencias é inconvenientes de las máquinas que la moderna industria ofrece constantemente al servicio de aquéllos, y la bondad y economía de las operaciones que los diferentes sistemas de cultivos requieren, precisa tener dispuestas las tierras donde han de practicarse esos ensayos.

Para ello cuenta la Comisión con el apoyo eficaz de los propietarios de Zaragoza y abriga la seguridad de que no ha de faltarle ese importante factor, toda vez que no ha de ocasionar gasto alguno á los que acepten la invitación que desde luego se les dirige.

En su virtud ha acordado excitar á los propietarios de esta S. H. ciudad á que pongan á disposición de la Comisión provincial 8 ó 10 hectáreas de tierra, en barbecho, de fácil acceso, situada en punto próximo al radio de la población, y de buenas condiciones para las operaciones agrícolas. El predio no será utilizado hasta fines de Septiembre ó principios de Octubre próximo.

Con objeto de que quede tiempo suficiente para formar los planos de división y arreglo de las tierras y prepararlas convenientemente, la Comisión ruega á dichos propietarios se sirvan contestar á esta invitación en el término de 20 días.

Zaragoza 16 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 11.^a de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, y conforme á la instrucción de 16 de Junio de 1853, se anuncian en arriendo en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 13 de Julio próximo, en la forma que determina el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta de las referidas fincas.

Zaragoza 10 de Junio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

Relación de las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 16 de Junio de 1853 y la base 11 de la Real orden de 14 de Septiembre de 1867, se arriendan en pública subasta.

Número del inventario.	CLASE de las fincas.	SITUACIÓN Ó PARTIDA.	PUEBLOS DONDE RADICAN.	Procedencia.	CABIDA.		
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.
1.049	Solar.	Calle del Hospital.	Ibdes.	Clero.	200*50 metros	»	»
1.327	Campo.	Val de la Piedra.	Codo.	»	»	9	51
1.305	»	Cañoclar.	»	»	»	12	46
1.961	»	Huerta.	Trasobares.	»	»	1	77
2.346	»	Prados.	Inogés.	»	1	90	70
2.360	»	Palomar.	»	»	»	38	14
3.389	»	Puente de la Virgen.	Viver de la Sierra.	»	»	38	14
294	Granero.	Calle del Cañuelo.	»	»	80 metros.	»	»
4.067	Campo.	Hoya de Olivés.	Ruesca.	»	»	38	14
4.074	»	Calleja los Huertos.	»	»	»	38	14
5.472	Olivar.	Virgen de Cabañas.	La Almunia.	»	»	22	04
5.952	Campo.	Vadillo.	Calatorao.	»	»	15	48
5.959	»	Tochal.	»	»	»	22	63
5.955	»	Banqueras.	»	»	»	46	44
5.957	»	Sofras.	»	»	1	25	84
5.960	»	Codillo.	»	»	»	19	20
667	Dos lagares.	Calle del Imperio.	Sadaba.	»	90*50 metros	»	»
5.086	Heredad.	Puen.	Alcalá de Moncayo.	»	»	50	05
5.089	Tablar.	Eras.	»	»	»	21	45
5.087	Heredad.	Portillo.	»	»	»	64	35
5.093	Campo.	Fuentes.	Grisel.	»	»	17	84

Pliego de condiciones.

1.º El remate se celebrará el domingo 13 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de propiedades, Abogado del Estado y Notario de Hacienda; y en los pueblos donde se hallen situadas las fincas, y que no haya funcionarios públicos, ante el Alcalde, Regidor Síndico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces; y donde los haya, ó sea en las cabezas de partido, bajo la presidencia del Sr. Administrador subalterno de Hacienda, Interventor de la misma, y dichos señores, cuando el tipo de subasta de las fincas que se arriendan no exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada, sólo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores últimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia si sólo llega á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas, acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, en la Caja general de depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde se verifique la subasta.

4.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de Peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños y deterioros que á juicio de Peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas al estilo del país.

6.º El arrendatario pagará por trimestres anticipados el importe del arriendo, si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no

LINDEROS.	TIPO de subasta. — Pesetas.	NOMBRE de los actuales arrendatarios.	FECHA en que finalizan los anteriores arriendos.
N. con el Estado, E. con José Gil, y S. y O. con acequia. Clemente Chueca y Manuel Aznar.....	4	José Alcañiz.....	31 Dicbre. »
Miguel y Vicente Blanco.....	4	»	»
Con tierra de Manuel Alonso.....	11	Pablo Chueca.....	30 Nobre. »
Marcos Melús.....	49	Mariano López.....	31 Octubre »
Calle, casas números 2 y 4 y corral de Manuel Perales... Manuel Villamayor y camino.....	6	Pedro Castillo.....	»
Camino de Miedes y José Baeta.....	12	Juan Giménez.....	31 Dicbre. »
Campo de herederos, Manuel López y brazal de Porridondo. N. con Pascual Ralla, E. con Lupercio Ibarra, S. con Vicente Simón y O. con acequia del Rey.....	11	Vicente Tierra.....	»
N. con Hitario Lasheras, E. con brazal, S. con carretera y O. con camino de Alfamén.....	16	Narciso Lorente....	»
N. con herederos de Enrique Almech, E. con acequia, S. con Elías Calleja y O. con sangrera.....	5	»	»
N. con escorredero, E. con camino de Epila, y S. y O. con Marqués de Camarasa.....	8	Demetrio Hasta....	31 Octubre »
N. con Luis Martínez, E. con Ramo del Tejar, S. con campo del Sr. Azara y O. con carretera.....	33	Mariano Heredia....	30 Nobre. «
N. con Benito Bor, Martín Iloborralde y plaza del Cementerio.....	20	Hilario Lasheras....	»
Fermín Melero y Agustín Pardo.....	53	Silvestre Pérez.....	»
Melchor Pardo y Manuel Gomara.....	55	Genaro Sánchez....	»
Juan Galindo y Pedro Garcés.....	20	»	»
Caminos del Moral y de Torrién.....	44	Marcelo Ezquerra...	31 Dicbre. »
	45	Jorge Aranda.....	30 Nobre. »
	31	Manuel Nadal.....	»
	62	Agustín Aisa.....	»
	16	Feliciana Bonel.....	»

pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.

7.º El arriendo será por cuatro años, que darán principio al siguiente día del en que fina el actual arriendo y finará en igual fecha de 1894, no pudiendo tomar posesión de las fincas rústicas que le sean adjudicadas antes de dicha fecha, siempre que los actuales arrendatarios se opusieren á ello por ser así la costumbre del país, y de las urbanas al día siguiente del en que fina el actual contrato.

8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto de las rústicas concluido que sea el año de arrendamiento á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad, y de las urbanas 40 días después de la toma de posesión.

9.º No se admitirá postura á individuo alguno que sea deudor á los fondos públicos, ni será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco ni otros incidentes imprevistos.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo, perdiendo el arrendatario que diese lugar á este caso todo el derecho que pudiera tener sobre labores ó frutos pendientes.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregonero, y papel que se invierta en la formación del expediente.

12. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 10 de Junio de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN QUINTA.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LÉRIDA.

COMISIÓN PERMANENTE.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la segunda convocatoria sin que haya sido solicitada por persona alguna la plaza de encargada del departamento de la Casa de Maternidad, dotada con el haber anual de 500 pesetas, esta Comisión acordó que se anuncie de nuevo la vacante en el BOLETIN OFICIAL, la que deberá ser provista interinamente por concurso entre las aspirantes que tengan título de Matrona y que presenten instancia documentada dentro del plazo de 30 días, á contar desde la publicación del presente.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado.

Lérida 12 de Junio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Roca.—P. A. de la C. P., el Secretario.

SECCIÓN SEXTA.

D. Pablo Lumbreras, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Novallas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de esta localidad hay una que, copiada literalmente, es como sigue:

«*Al margen.*—D. Faustino Zueco, Presidente.—D. Nicasio Vazquez, D. Simón Royo, D. Juan Fernández, D. Romualdo Martínez, D. Manuel Royo, D. Julio González, D. Eulogio Lacruz.—Señores asociados: D. Mamés Cunchillos, D. Manuel Royo Domeco, D. Demetrio Chueca, D. Ignacio Ochoa, D. Pedro Ullate, D. Prudencio Cornago, D. Casimiro Simón, D. Apolinar Chueca y D. Casimiro Fernández.

«*En el centro.*—En el pueblo de Novallas á 11 de Junio de 1890; reunidos en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Faustino Zueco, los Sres. de Ayuntamiento y asociados, componentes de la Junta municipal, cuyos nombres al margen se expresan, por dicho Sr. Presidente se declaró abierta a sesión pública extraordinaria, manifestando tenía por objeto, según expresaban las papeletas de convocatoria, revisar nuevamente el acuerdo de discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1889-90, por cuanto en él se adoptaba, como único medio de cubrir el déficit, el repartimiento vecinal con arreglo al art. 38 y sus concordantes de la ley Municipal; y con posterioridad se había dictado la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril último, ordenando en su caso 3.º se giren los expresados repartos, únicamente sobre las utilidades de los comprendidos en la base 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del citado art. 138, creyendo que en esta forma no se podría realizar en la localidad. Enterada la Junta de todo lo expuesto, de la Real orden de 5 de Abril citada y demás disposiciones vigentes en la materia, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir alguna en los gas-

tos por encontrarlos estrictamente ajustados á las obligaciones más necesarias é ineludibles, ni tampoco mayor rendimiento en los ingresos, puesto que ya se utilizan los recargos máximos que las leyes autorizan, y después de discutir y deliberar ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad que para cubrir las 2.110 pesetas y 56 céntimos que resultan del déficit, se acuda á los arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña que se consuma en esta población en el actual ejercicio, cuyo impuesto no será gravoso al vecindario, acomodado á la tarifa siguiente:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo.		Valor anual. — Pesetas.	Produce al año al 15 por 100 — Pesetas.
		Leña. — Pesetas.	Paja. — Pesetas.		
Leña.	500'004	0'02	»	10.000'8	1.500'01
Paja.....	203'519	»	0'02	4.070'38	610'55
Totales..	»	»	»	»	2.110'56

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al muy ilustre Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los Sres. Concejales y asociados presentes, que saben, de que certifico: Faustino Zueco.—Nicasio Vázquez.—Simón Royo.—Juan Fernández.—Romualdo Martínez.—Manuel Royo.—Julián González.—Eulogio Lacruz.—Mamés Cunchillos.—Manuel Royo.—Demetrio Chueca.—Casimiro Fernández.—D. A. del Ayuntamiento y Junta, Pablo Lumbreras, Secretario.»

Es copia conforme al original á que me refero. Y para que conste, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos oportunos, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Novallas á 11 de Junio de 1890 —V.º B.º—El Alcalde, Faustino Zueco.—Pablo Lumbreras.

Don Joaquín Baquedano Muñoz, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Torralba de los Frailes:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año, que obra en la Secretaría de mi cargo, aparece una que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Juan Ignacio Gálvez.—Concejales: don Antonio Aranda.—D. León Vicente.—D. Faustino Carrascosa.—D. Cirilo Gálvez.—D. Ramón Tajada.—Señores asociados: D. Juan Pardos.—D. Enrique Pardos.—D. Pedro Vázquez.—D. Ramón López.—D. Rafael López.—D. José Aranda.

«*Dentro.*—En la villa de Torralba de los Frailes á 4 de Junio de 1890, reunido el Ayuntamiento y

asociados en las Salas Consistoriales, componentes de la Junta municipal, cuyos nombres constan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Juan Ignacio Galvez Tajada, se declaró abierta la sesión y fué aprobada el acta de la anterior. Acto seguido se manifestó por dicho Sr. Presidente, que el objeto de la misma, era, según ya se había hecho constar en las papeletas de convocatoria, proponer los medios con que enjugar el déficit de 457 pesetas 08 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1890-91, aprobado definitivamente por la Junta en sesión del 18 de Abril próximo pasado.

Dada lectura íntegra por mí el Secretario, de la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del 5 de Abril de 1889, se acordó por unanimidad imponer como arbitrio extraordinario un impuesto sobre las especies de paja y leña que se consuman en esta localidad durante el ejercicio citado, por ser este medio menos gravoso para el vecindario, dadas las circunstancias de la localidad, según queda demostrado por la tarifa siguiente:

ESPECIE.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 10 por 100. — Pesetas.
Paja.....	113.540	0'02	2.270'80	227'08
Leña de todas clases.....	230.000	0'01	2.300	230
Totales...	»	»	4.570'80	457'08
<i>Importa el déficit.....</i>				457'08

Y para cumplir con lo dispuesto en la regla 2.^a y 3.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó que esta acta se exponga al público por término de 10 días en los sitios de costumbre, remitiéndose copia literal de la misma al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminada la sesión que firmaron conmigo el Secretario, de que certifico.—Siguieron las firmas.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Torralba de los Frailes á 10 de Junio de 1890.—V.° B.°—El Alcalde, Juan Ignacio Gálvez.—Joaquín Baquedano, Secretario.

D. Alvaro Huici, Secretario del Ayuntamiento consistorial de Bardallur:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, se encuentra la correspondiente al día 15 de Mayo último, que contiene entre otros, el particular siguiente:

«Asimismo, y á propuesta del Sr. Presidente, se acordó por unanimidad establecer un arbitrio extraordinario en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878 sobre la paja y

leña que pueda consumirse en esta localidad en la proporción que aparece en la siguiente tarifa:

ESPECIES.	Consumo en kilogramos según cálculo.	Unidad en kilogramos.	Precio medio de la unidad.	Impuesto establecido.	Producto anual.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	300.000	100	1'60	0'32	960'00
Leña.....	300.000	100	1'20	0'24	720'00
<i>Total.....</i>					1.680'00

Y que se instruya el expediente solicitando autorización para realizar el impuesto acordado en la forma que preceptúa la expresada Real orden, que se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, previa exposición al público por término de 10 días, á cuyo efecto se extraerá certificación del particular de esta acta referente al asunto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.»

Y en cumplimiento de lo acordado, y con el expresado objeto, expido la presente en Bardallur á 10 de Junio de 1890.—V.° B.°—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.—Alvaro Huici.

La titular de Medicina y Cirujía de Beneficencia de este pueblo se encuentra vacante por traslación á otro destino del Profesor que la desempeñaba: su dotación consiste en 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los 130 vecinos de pago de que consta esta población, y cuyo importe, con inclusión de la Beneficencia, componen una dotación de 1.625 pesetas anuales; además podrá agregar las iguales de los vecinos establecidos en el caserío de Campiel, inmediato á este pueblo.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro de los ocho días siguientes al de la inserción del presente.

Embido de la Ribera 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

El día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos á la exclusiva por término de un año. Si no diese resultado esta subasta, se celebrará una segunda y última el día 9 de Julio, á la misma hora, sobre los grupos de líquidos, carnes y el de la sal, bajo las condiciones establecidas en el pliego que obra en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo requisito indispensable para poder tomar parte en las mismas consignar previamente el 2 por 100 del importe total del remate en cualquiera de las formas establecidas en el art. 50 del reglamento.

Embido de la Ribera 15 de Junio de 1890.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

No habiendo producido efecto los encabezamientos parciales intentados para cubrir el cupo de con-

sumos y sus recargos para el próximo año económico de 1890-91; el Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas á dicho impuesto, por el tiempo de los tres años próximos vinientes, ó sean 1890-91, 91-92 y 92-93, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo en alza de 3.425 pesetas 74 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de los años económicos, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta se celebrará otra segunda el día 29 del actual, á las mismas horas, y bajo el mismo pliego de condiciones, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes; advirtiéndose que en este caso, el remate con resultado, solo surtirá efectos para el año económico de 1890-91.

Novillas 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Blas Lostao.—D. S. O., Marcelo Oliver.

El Ayuntamiento y Junta de este pueblo tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos municipales por el tiempo de tres ejercicios económicos próximos de 1890 al 1893; cuyo acto de la subasta tendrá lugar el día 22 del que cursa, á las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torralba de Ribota 11 de Junio de 1890.—El Alcalde ejerciente, Manuel Julvez.

La plaza de Médico Cirujano de la Beneficencia de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación es de 250 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el 29, en que se proveerá.

Torralba de Ribota 12 de Junio de 1890 —El Alcalde ejerciente, Manuel Julvez.

No habiendo producido resultado el arriendo á venta libre por término de tres años ni de uno para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en las dos subastas verificadas en este pueblo los días 29 de Mayo último finado y 9 de Junio actual, el Ayuntamiento ha acordado proceder al arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes con el recargo impuesto á los mismos, bajo el pliego de condiciones que está en la Secretaría del Ayuntamiento, para el día 23 del corriente mes, á las diez de su mañana.

Novallas 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Faustino Zueco.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el cap. 8.º del reglamento del impuesto de consumos vigente; el Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al

arriendo á venta libre por término de tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, de todas las especies sujetas al referido impuesto y que se hallan comprendidas en la tarifa oficial, incluidas las de aguardientes, alcohol y licores, por cantidad de 2.177'16 pesetas anuales á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

La subasta tendrá lugar el día 21 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

De no dar resultado ésta, se celebrará segunda subasta el día 1.º de Julio á dicha hora por las dos terceras partes del impuesto y por un solo año económico.

Valpalmas 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, José Sánchez.

Autorizado este Ayuntamiento para la venta exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 23 del actual, á las diez de su mañana, por el presupuesto de 10.742'42 pesetas, y conforme al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría.

Magallón 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Rectificado el reparto de consumos de esta villa para el corriente ejercicio de 1889-90, devuelto con este objeto por la Administración de Contribuciones, y formado el de los encabezamientos obligatorios del grupo de líquidos y el de alcoholes, aguardientes y licores del propio año, todo ello se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde mañana, á los efectos de Instrucción.

Trasobares 10 de Junio de 1890.—El Alcalde, Mariano Adan.

Este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende el encabezamiento de este pueblo, por la cantidad de 1.268 pesetas 25 céntimos, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; cuyo arriendo se verificará de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo y bajo las condiciones que obran en el expediente respectivo que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial en el día 20 de Junio actual, de once á doce de la mañana; y de no tener efecto, se celebrará otra segunda en el día 29 del mismo mes, en el mismo sitio y hora, y con las mismas formas y condiciones; teniendo en cuenta lo que dispone el art. 53 del reglamento vigente.

Villalba 13 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco de Francia.